

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y A VISOS.

NUM. 7818.

Por un mes..... 8 rs.
Por trimestre..... 22 rs.
Por un año..... 100 rs.
Por trimestre..... 28 rs.

Los señores suscritores de este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio á comunicarlo al mes, que no exceda de quinientos lineas y que sea de su exclusiva propiedad.

AÑO XXVII

Seccion oficial.

REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.

Conclusion.

Art. 183. Los Jefes económicos y los de la Seccion administrativa cuidarán, bajo su responsabilidad, de la conservacion y custodia de las cédulas de inscripción y registros duplicados, de las listas de fincas, de los amillaramientos originales, de los expedientes de reclamacion de agravo, y de todos los demás documentos referentes al mismo servicio que existen en la oficina. También se formará de todos ellos el correspondiente inventario, según previene el artículo anterior, y sin que se haga constar la formal entrega de todos los documentos que componen el mismo, no se extenderá el cese en el título del funcionario que los haya tenido á su cargo, ni se le hará abono alguno de haberse en concepto de empleado activo ó pasivo.

Art. 184. Los registros de fincas rústicas y urbanas serán permanentes, y solo sufrirán las modificaciones ó ampliaciones que determinan los artículos siguientes. El de la ganadería se rectificará por medio de recuentos en las épocas que acuerde el Gobierno, y respecto de los amillaramientos, una vez rectificadas los actuales, se resolverá lo que proceda.

Art. 185. Las traslaciones de dominio de las fincas inscritas en el Registro que se verifiquen por virtud de sucesion hereditaria, compra-venta, permuta ó por cualquier otro título que transmita la propiedad de la finca ó fincas en la misma forma y cuantía que estén inscritas en dicho registro, se harán constar por medio de anotaciones en la parte inferior de la hoja del libro registro respectivo destinada á consignar las traslaciones de dominio, previa presentación por el adquirente de la finca ó fincas de una cédula de inscripción ajustada al modelo 18, y exhibición del título de adquisicion correspondiente, el cual no producirá efecto ninguno para el de la anotación, y por lo tanto no se ejecutará esta si el mencionado título no estuviera registrado en el de la propiedad del respectivo partido.

Art. 186. En todos los contratos ó instrumentos públicos relativos á fincas rústicas ó urbanas que se otorguen después de transcurrir quince días desde el que se anunció en el «Boletín oficial» la aprobación de los registros, según se previene en el artículo 151, así como en todo acto de juicio sobre las mismas fincas, se hará mención expresa de haberse estas inscritas ó no en el registro del distrito municipal donde aquellas estuviesen situadas.

Al efecto, el Notario ante quien el instrumento se otorgue, ó el Juzgado ante el que se ventile el litigio, ex-

girá á los interesados, poseedores de las fincas, la exhibición del documento de que trata el art. 152, y en su vista expresará el folio ó folios del registro en que aquellas se hallen inscritas y sus circunstancias conforme al citado documento, sin omitir por ello ninguno de los demás requisitos exigidos sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Art. 187. Aunque los interesados manifiesten que la finca no se halla inscrita en el Registro municipal correspondiente, ó que, estándolo, no pueden por cualquier circunstancia presentar el documento á que el artículo precedente se refiere, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento de que se trata, pero consignará en el mismo la manifestacion de los interesados, y la pondrá por escrito en conocimiento del Jefe económico de la provincia dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo acuse de recibo del cual en ningún caso deberá omitirse. En igual forma procederán los Juzgados en sus casos.

Art. 188. Los Juzgados y Notarios darán tambien dentro del plazo anterior conocimiento por escrito á los Jefes económicos, exigiéndoles el mismo recibo, siempre que respecto de la finca ó circunstancias de una finca aparezcan diferencias entre lo que se consigue en la demanda ó en el instrumento público que se otorgue y lo que resulte del documento mencionado en los artículos precedentes.

Art. 189. Si los Jefes económicos dejaren de hacer el recibo en cualquiera de los casos mencionados en dichos artículos, los Notarios públicos darán conocimiento de ello al Registrador de la propiedad del partido al remitirle el título de los instrumentos públicos prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 12 de Junio de 1881, en el cual pondrán en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones.

Art. 190. Cuando, por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten de los comprendidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la ley Hipotecaria, advirtieren la falta de inscripción de cualquier finca en el registro fiscal correspondiente, ó que no se ha llenado, cualquiera de las prescripciones de los artículos 186 al 189 de este reglamento, lo comunicarán por escrito al Jefe económico de la provincia, cuidando de exigir según queda prevenido el acuse de recibo, á fin de que en el caso de formarse expediente conste de parte de quien ha estado la falta, y pueda exigirse la responsabilidad á quien hubiere incurrido en ella.

Art. 191. Las modificaciones producidas por accidentes extraordinarios en las fincas rústicas, tales como ensanche ó mengua del terreno por efecto del aluvion, cambio de alveo de

un rio, torrente ó invasión de las aguas del mar, y en las urbanas por virtud de la apertura de nuevas calles ó otros motivos que alteren ó modifiquen sus circunstancias, se anotarán en «Apéndices» que anualmente se irán formando con sujeción á los modelos números 19 y 20, previa también presentación de la cédula modelo número 21, y exhibición del documento en que conste el accidente ó hecho que deba motivar la anotación.

Art. 192. Las cédulas de que tratan los artículos 186 y 191 se presentarán por duplicado. Uno de los ejemplares se colocará en la carpeta correspondiente á las de su clase, remitiéndose los demás á fin de cada mes al Jefe económico de la provincia, y suspendiéndose hasta su resolución haber las anotaciones en los libros.

La remesa de las cédulas se ejecutará acompañando índice duplicado tambien, y dicho Jefe económico devolverá uno de los ejemplares de aquel, poniendo en el mismo «Recibidas las cédulas», firmando y estampando el sello de la Administración.

Art. 193. Los Jefes económicos, en vista de dichas cédulas y de los demás datos que juzguen conveniente adquirir, acordarán que se hagan en los «Apéndices» municipales, y en los documentos custodiados en la Administración las anotaciones que procedan, comunicando al efecto la orden oportuna.

Art. 194. Cuando dichas anotaciones traigan origen de alguna inscripción hecha en el libro registro respectivo, se hará en la casilla de observaciones de la hoja correspondiente la referencia oportuna, poniéndola en consonancia con la del «Apéndice».

Si por la falta de justificante, ó por otro motivo, fuese in procedente la anotación, acordarán lo que correspondiere.

Art. 195. Tambien se inscribirán, adicionándolas á los registros, conforme á las resoluciones de la Administración económica en cada caso particular, y por medio de los cuadernos ó Apéndices anuales antes citados.

1.º Las fincas ó parte de estas que despues de establecidos los registros se descubran por manifestacion espontánea de los poseedores.

2.º Las que asimismo se descubran por virtud de aviso de los funcionarios que hayan intervenido en el juicio, acto ó contrato objeto de la trasmision de la finca, ó que en cualquier otro concepto sirva de fundamento al citado aviso.

Y 3.º Las que lo sean por denuncias particulares ó por gestion administrativa practicada de oficio.

Art. 196. En todos los casos á que se refiere el artículo anterior, se verificará la inscripción conforme al resultado del expediente que deberá instruirse y resolverse en la Administración económica provincial, salvo los recursos que procedan.

CAPITULO VIII.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones Preliminares.

Art. 197. Los ocultaciones de las fincas rústicas y urbanas y de los ganados sujetos á los registros mandados formar por el presente reglamento son denunciabiles.

Todo español está facultado para denunciar dichas ocultaciones, debiendo el denunciador garantizar la denuncia á satisfaccion del Jefe de la Administración económica.

Art. 198. Se establecerán además en cada provincia, ó en los distritos que el Gobierno estime necesarios, agentes especiales encargados de investigar todas ocultaciones mencionadas.

Art. 199. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de las multas imponidas al ocultador ó ocultados, tan pronto como se justifique la denuncia, y recaiga sobre ella la solución definitiva.

Art. 200. El derecho á ser retribuidos con el importe total de las multas imponidas al ocultador ó ocultados se hace extensivo á los agentes especiales encargados de la investigación, siempre que por iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.

Art. 201. En ningún caso podrá indemnizarse ó conzarse el importe de las multas correspondientes á un denunciador, ó á los agentes encargados de la investigación.

SECCION SEGUNDA.

DE LA CORRECCION ADMINISTRATIVA.

Art. 202. Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, según las circunstancias del caso:

- 1.º Las personas de que tratan los artículos 59, 129 y 130, sin perjuicio de lo demás que el último ordena.
- 2.º Las que se nieguen á ser Vocales de las Juntas municipales, regionales y provinciales sin excusar y justificar las causas indicadas en el artículo 12.
- Y 3.º Los Alcaldes y demás individuos de las Juntas provinciales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes que produzca morosidad en el servicio.

Asimismo incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, según la importancia de la falta, el funcionario del orden judicial, Notario público ó Registrador de la propiedad que infringieren cualquiera de las prescripciones contenidas en los artículos 186 al 190 de este reglamento.

Art. 203. Las multas de que tratan los dos artículos precedentes serán imponidas por los Gobernadores de provincia á propuesta ó sin ella de los Jefes económicos, y se exigirán administrativamente por la via de apremio.

Art. 204. El Gobierno oyendo al Consejo de Estado podrá exclusivamente condonar, mediante causas atendibles, las multas de que trata el art. 202.

SECCION TERCERA.

DE LA CORRECCION JUDICIAL.

Art. 205. Los Gobernadores de provincia y los Jefes económicos de las mismas tendrán el inexcusable deber de poner á disposicion de los Juzgados y Tribunales competentes, con remision de los datos y documentos justificativos del hecho que lo motive:

- 1.º Las personas que, en las cédulas-declaraciones de inscripción ocultaren el todo ó parte de sus bienes, para los efectos que procedan con arreglo al art. 331 del Código penal.
- Y 2.º Los empleados ó funcionarios que con relación á los servicios á que este reglamento se refiere, cometan algún delito de los definidos y penados en los artículos 4.º y 7.º del mismo Código.

Art. 206. Siempre que aparezca ocultacion de riqueza, debidamente justificada, procederá la Administración al cobro de lo que haya dejado de satisfacerse al Tesoro y del 6 por 100 por razon de demora, sin perjuicio de la pena ó penas que puedan imponer los Juzgados y Tribunaes; cuyo procedimiento será independiente de la accion administrativa, á la cual, en ningún caso y por ningún motivo suscitaran obstáculos.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 207. Las Autoridades, de cualquiera clase y fuero que sean, y los Jefes de todas las oficinas públicas, facilitarán los datos que posean y les reclamen, tanto las Juntas provinciales como los Jefes económicos, y permitirán en su caso el examen de los expedientes ó documentos que existan en sus dependencias, relativos al servicio de que se trata.

Art. 208. Los gastos que ocasione al Estado el servicio de rectificación de los amillaramientos se imputarán al art. 1.º, capítulo 51, sección 8.ª del presupuesto vigente, con arreglo á lo mandado en el párrafo tercero del art. 6.º de la misma ley de Presupuestos.

Art. 209. El Tesoro público facilitará á las Juntas provinciales, á las regionales, á las Administraciones económicas y Comisiones de evaluación las sumas que puean necesitar, con sujecion á las prescripciones generales establecidas para todo gasto público, y á las especiales que se dicten para la ejecucion del servicio de que se trata.

Será de cuenta de los Ayuntamientos el pago de los gastos que ocasionen los trabajos de las Juntas municipales.

Art. 210. El Tesoro público anticipará, con cargo al citado artículo del presupuesto vigente las sumas necesarias para atender á los gastos de comprobaciones periciales, ya se acuerden estos de oficio, en los casos previstos por el presente reglamento, ó ya se manden practicar en expedientes incoados por virtud de denuncia particular.

Art. 211. Los gastos de comprobacion serán de cuenta del ocultador,

200

Y desde su cuarto tampoco podía ser por no tener ventanas en aquella direccion. Recordó entonces que en el piso segundo había un cuarto que nadie ocupaba, y desde el cual se dominaba todo el parque. Allí subió á eso de las seis.

Sentóse sobre un baul que había cerca de la ventana, y espero inmóvil, temiendo solo que los criados se apercibiesen de su permanencia en un cuarto á donde no solía subir. Desde allí observó los progresos de la luz sobre las plantas y las yerbas, y este espectáculo le distrajo de las ideas sombrías; desaparecieron poco á poco los temores que le habían asaltado durante la noche, y la confianza volvió á renacer en su corazón.

Mientras llega la hora de esa entrevista que tanto había temido Jorge, mis lectores querrán conocer la disposicion de los ánimos y lo que ha pasado en la familia desde el día en que la buena madre

201

de Felicia tuvo el triste desengaño. Cerca de un mes hace ya que la pobre mujer supo la noticia de los amores de Jorge con Ana Dubuisson, golpe que no la dejó salir del lecho en ocho días, durante los cuales debió irse habituando á la idea de que Jorge dejaba de ser su hijo para contraer otro parentesco. Este dolor, aunque no tan intenso, ni tan vivo como el que le causó la muerte de Felicia, le pareció más amargo; porque cuando sufrió la gran desgracia pudo resignarse á los decretos de la Providencia, mientras que ahora no era una ley del cielo la que causaba su afliccion, sino la libre voluntad de un hombre á quien había ella consagrado la ternura de una madre.

Primero había pasado las noches llorando, sin dormir, porque se apresuraba á derramar sus lágrimas de noche para tener menos que verter de dia, y sobre todo delante de testigos. Hizo cuanto era posi-

202

una maza. Busca á Mr. Yonthard, á quien divisa desde luego, y á él se dirige resueltamente:

— Mr. Yonthard se levanta y se detiene asombrado; luego tiende sus manos con efusion á la joven que imprime en ellas un ósculo filial lleno de ternura y de pureza. Menni Yonthard la dá un abrazo tan afectuoso como hubiera podido dárselo á su hija. Ella dice algunos palabras, despues de las cuales se cogen del brazo y se pasean muy desganado hablando Anita y escuchándola Mr. Yonthard con religiosa atencion. Despues la contesta: ¡Oh! ¡si Jorge pudiera escuchar aquella contestacion!

La entrevista se prolonga y los dos alternan en la conversacion; Jorge no puede oírlos, pero con la mirada fija procura interpretar el movimiento de los labios y la expresion de las fisonomias. ¡Qué fuerza, que voluntad desplega para adivinar las palabras que no puede oír!

197

— Mr. Jorge, vos bajais todas las mañanas al jardín, y luego subis á situaros en el mirador de la montañita artificial, desde donde espais mis ventanas. No me digais que no; os he visto muchas veces, y á mi no me gusta que se me acche de esa manera. Yo iba por las mañanas á pedir flores á Mr. Yonthard, y he tenido que abstenerme, porque cómo he de ir cuando estoy segura de encontrarlos? Ahora bien, mañana es la fiesta de mamá y necesito un ramillete para ella; os suplico, pues, y os lo mando si es preciso, que no bajéis al jardín mañana antes de las diez para que yo pueda ir á recoger mis flores.

— Pero yo puedo traerlos esa ramillete, — contestó Jorge.

— No; prefiero yo ir á buscarlo. Jorge no replicó, y sin embargo temblaba al saber que su suegro pudiera tener una entrevista con Ana, porque en el punto á que las cosas habían llegado, valia más,

stres.—Anunciado un robo de artos que a trajeron del talapagar a l dinero aun, y a ha hecho tines con que ha eces, los dipudatos en esta capi... al fin en aquella capital, al empleo y composicion de algunas calles y dice: «Lo veo y no lo creo.»

lancia es ya reconocida por propios y extraños.—**Felicitation.**—Se la dirigimos hoy muy afectuosa a todas las Rosarios. Por supuesto, las que no pasan de cuarenta años son las predilectas. Achaques de gaceteros, Conyenzanos ustedes, de que no son justas tales preferencias. Trabajo perdido.—**Pronósticos.**—Los del Zaragoza Castillo para el mes que principia hoy son los siguientes: Día 3.—Luna llena.—Nubes, tempestuosa la atmósfera, escarchas, nieves en los altos, al N. NO. de España truenadas, al E. SE. y S. y al O. Nubios. Entiéndase estas variaciones en Europa, segun clima, zona y posicion geografica. Día 10.—Cuarto menguante.—Variable, lluvias y frios, algun trueno facil, pero mas el frio y lluvia; en Zaragoza no hará falta; luego un magnifico tiempo dentro del cual hielos, y los montes se ven coronados de nieve en muchas partes. Día 17.—Luna nueva.—Lluvias ó nieves con vientos frios en Castilla, Aragon, Navarra, Guipuzcoa y Asturias; en la parte del S. SE. lluvias y tronadas; los mares gran oleaje; lo mismo en el extranjero. Día 25.—Cuarto creciente.—Esecciente tiempo tres dias, que varia en tronadas, lluvias y frios con recios vientos en muchas partes; al final se forman nieblas altas y frias que traen lluvias.—**Auxilio.**—Se ha ordenado a los capitanes generales que auxilién con fuerzas del ejército a los delegados del Banco de España para que puedan llevar a efecto el cobro de las contribuciones.—**Bistingo.**—La luna llena se anuncia para el Martes con lluvias escasas. Acepto las lluvias y rechazo la escasez.—**Junta.**—Hoy a las once de la mañana se reúne la Asociacion del Santísimo Cristo y San Alvaro en la Iglesia de Santa Marina, para ver las cuentas y elegir teniente de Hermano mayor.—**Perfume.**—Se ha descubierto al medio de dar olor a las dalias. Basta para ello, a lo que parece, regar a menudo con agua tibia el pié de las plantas para dar a sus flores el perfume de las rosas.—**Uniformes.**—Por la Direccion general de Obras públicas ha quedado acordado el uniforme que han de usar en asuntos de servicio los empleados de ferro carriles.—**Indirecta.**—Un niño a quien su padre se había olvidado de dar carne en la mesa decía: «Padre, ¿me da usted un poquito de sal?—Para que la quiero, hijo mio.—Para echarla en la carne que me va usted a dar, si está sosa.—**Oposiciones.**—Da un día a otro se sacarán a oposicion varias cátedras de institutos que se encuentran vacantes.—**Reorganizacion.**—En breve se dictará una disposicion por el ministerio de Fomento, para reorganizar la enseñanza en las escuelas espectales.—**Beneficio.**—Ayer habrán terminado los actos de oposicion al beneficio de Maestro de Ceremonias vacante en la Santa Iglesia Catedral. Los opositores parece son el presbítero D. Amador Luque y el seglar don Agustín Leña.—**Desgracia.**—El general Leto a ha sufrido la caída de su caballo en las calles de Sevilla, fracturándose una pierna por dos partes.—**Derechos.**—Los de consumos se sustaban en Guadalcázar el día siete del corriente mes.—**Convocatoria.**—El Juzgado de Fuente Obejuna llama por edictos a los que se crean con derecho a la herencia intestada de Francisco Serrano, vecino que fue de Blazquez.—**Ferías.**—He aquí las que habrá durante el presente mes en esta provincia: el cuatro en Montoro y Baena y el diez y ocho en Caba.—**Solas.**—Cuatro caballeros mercedes han «desaparecido» estos dias del cortijo del Cambro, término de Baena. Alguien las habrá encontrado o ellas se habrán encontrado con alguien.—**Infeliz.**—Parece que el mársel fue cogido por un tren en la estacion de Puente Génil un mozo de la via, que quedó muerto en el acto.—**Extracto.**—El de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Lucena en el mes de Julio último se publican anteaer en el «Boletín oficial» de esta provincia.—**Repartimiento.**—Por ocho dias se ha puesto a la vista en Cístro del Rio el repartimiento de consumos.—**Cuerpo pericial.**—En breve se publicará una convocatoria para las oposiciones a ingreso en el cuerpo pericial de Aduanas.—**Bien.**—Un diario malagueño trae malas porque se ha empezado

tomó del mostrador unos pendientes y dándole al niño le dijo:—Dame tu sueldo. Y el niño, loco de alegría, entregó el sueldo y se fué corriendo a su casa. Hé aquí un sueldo que ha sergrato al caballero que lo recibió.—**Registro de Carnes.**—Nota del resultado de ganados verificado el Jueves 28 de Setiembre de 1876, para el abasto semanal de la poblacion. Número de reses matadas en ferias y mercados y abastecimiento. Precios. 10 D. Antonio Fernandez, 40 1/2; Manuel Sanz, 40; Rafael Sanchez, 40 1/2; José de la Haba, 40; Enrique Sanchez, 40; Manuel Romero, 40 1/2; Rafael Gonzalez, 40 1/2; Rafael Cantero, 40 1/2; José de la Haba, 41; Manuel Rodriguez, 41 1/2; Francisco Ruiz, 41 1/2; Rafael Gonzalez Rodriguez, 41 1/2; Rafael Cantero, 41 1/2; José Alcaide, 42; Onofre Alvarez, 42 1/2; José de la Haba, 43. 21 D. Rafael Rodriguez, la 26 1/2; el mismo, id., 26 1/2; Rafael de Dios, car 26 1/2; Antonio Santos, id., 27; Manuel Casas, id., 27 1/2; Ramon Megias, id., 27 1/2; Ramon Megias Rodriguez, id., 27 1/2; Rafael de Dios, id., 28; Rafael Rodriguez, id., 28; Juan Maria Rodriguez, idem., 29; Francisco Gonzalez, idem., 30; Rafael Gonzalez, id., 30. Quedan cerrados los registros hasta el jueves próximo.—Precios al público 44 cuartos en reses mayores y 32 en menores.

COLEGIO DE SAN FERNANDO. A peticion de algunos padres cuyos hijos están matriculados en la facultad de Derecho, y con objeto de que éstos no se vean obligados a salir de esta poblacion para verificar sus estudios, se explicarán durante el próximo curso por varios abogados del ilustre colegio de esta ciudad y licenciados en Filosofia y Letras, las asignaturas de Derecho, atemperándose en un todo al régimen, programas y textos de la universidad de Sevilla. Las clases se abrirán desde el día primero del próximo Octubre en la calle de los Moros número cinco.

SACRAMENTAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCION. Ha fallecido nuestra consocia doña Maria Ruiz y Arias, que vivía en la calle Aceituno número 13. El funeral se verificó en la parroquia de Santa Marina, a las cinco de la tarde del Martes 26. La Junta directiva suplida a sus consocios la encomiendan a Dios. Córdoba 27 de Setiembre de 1876.—El secretario interino, Rafael Fernandez.

Boletín religioso.—Hoy.—Nuestra Señora del Rosario, y San Remigio, obispo.—Mañana, Los Santos Angeles Custodios.—JUBILEO CIRCULAR.—Hoy y mañana en la parroquia de San Miguel, el primer día por don Eduardo Altuna, en sufragio de sus difuntos, y el segundo por doña Cristina Montellano, en sufragio de su esposo don Gervasio Maulini.—Hoy y mañana octavo y último día de novena al arcángel S. Miguel, en la Iglesia auxiliar de San Basilio, dando principio a las oraciones.—Hoy y mañana, sexto, y sétimo día de novena a Nra. Sra. del Socorro, en su ermita, al toque de oraciones.—Hoy se celebrará en la Iglesia del Convento de la Encarnacion, a las ocho y media, una solemne funcion a Maria Santísima del Rosario, en la que predicará el Sr. D. Anastasio de Mesa.—Hoy y mañana segundo, y tercer día de novena a Nuestra Madre y Señora del Rosario, en la Iglesia del su...

Ha fallecido el rico capitalista 33-año Indio. En la reunion de directores de Hacienda se acordó se devuelvan a los gobernadores las facultades económicas que tuvieron hasta 1839. Se ha desistido por ahora de la publicacion del periódico moderado «El Tono». Los servicios se resisten a admitir las bases de paz presentadas. El consoliado cerró a 1275 y los bonos a 5850. La «Gaceta» del 28 publica, entre otras, las siguientes disposiciones: «Hacienda.»—Real orden ampliando los plazos concedidos a los funcionarios de la administracion pública para la presentacion de las partidas de bautismo y otros documentos que previene la ley de presupuestos vigentes. «Gobernacion.»—Real orden disponiendo que los empleados de correos, desde la categoria de jefes de negociado de primera clase, hasta la de aspirantes de la misma, sufran examen de las materias que mencionan. De la «Correspondencia de España» copiamos las noticias siguientes:—El señor duque de la Torre continúa en la Granja ligeramente enfermo de erisipela.—Se ha dispuesto que todos los rectores de universidades y directores de institutos remitan el 1.º y 15 de octubre próximo una relacion del número de alumnos matriculados en sus respectivos establecimientos y el nombre del último que se matricule.—Esta mañana ha llegado a Madrid la señora duquesa de la Torre y sus hijos. El señor duque de la Torre se ha quedado en la Granja ligeramente indispuerto, como ya decimos en otro lugar.—Supone un periódico que hay corrientes conciliadoras entre los moderados intransigentes.—El Sr. Cánovas regresará esta misma tarde a Madrid.—Con el Sr. Cánovas ha ido al Escorial el oficial de la Presidencia Sr. Molero.—La real orden que publica la «Gaceta», encaminada a exigir pruebas de aptitud a los empleados de correos, dispone que dichos funcionarios, desde aspirantes de primera clase hasta oficiales terceros de la administracion civil, habrán de examinarse de las siguientes materias: Escritura al dictado; aritmética; operaciones con números enteros y decimales; geografía postal de España, y en particular de los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las limitrofes; tarifa nacional y extranjera, y órdenes vigentes sobre el especial servicio de certificados. Desde oficiales segundos hasta jefes de negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de geografía postal universal; legislación y contabilidad del ramo; traducción correcta del francés; tratados postales vigentes, sus reglamentos para la transmision de despachos y contabilidad especial. En este segundo grupo serán comprendidos los administradores de las ambulancias de cambio de extranjero y segundos jefes de las principales, cualquiera que sea su categoria. Los jefes, oficiales y aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deberán también examinarse, además de las materias que a los de su clase corresponden, de las siguientes: Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la transmision de despachos y contabilidad especial; traducción correcta del francés. Se ha dispuesto tambien que los exámenes den principio el día 1.º de enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de correos desde la publicacion de la real orden hayan de sufrir, antes de tomar posesion de su destino, el examen que a su clase corresponde. Constantinopla, 28.—Los servicios han violado el armisticio en todas partes. Turquía no contestará a las potencias hasta el domingo próximo. Propondrá reformas idénticas para todas las provincias del imperio.—Belgrado, 23.—Servia se niega a prolongar la suspension de hostilidades. Exige un armisticio en toda regla. Los voluntarios rusos siguen viniendo a Belgrado en gran número. Cauca (república colombiana) 31 de agosto. En la batalla que libraron en Cauca el 30 de agosto los conservadores y las tropas del gobierno, hubo 1000 muertos y 1000 heridos de ambos lados.

